bien a los deudores, excepto cuando estos denunciaren la perdida y pidieren su restitucion; en cuyo caso y no en otro, quedarán relevados de ellas; y mando que efectivamente se les restituya lo que hubieren pagado, compeliéndose y apremiándose a los gananciosos, é imponiendoles las penas establecidas: y si los que hubieren perdido no demandaren dentro de ocho dias, las haya para sí cualquiera persona que las pidiere, denunciare y probare, con arteglo a la ley 2 del citado título y libro de la Recopilacion de Castilla.

IX. "En conformidad de lo que previenen las leyes 14 y 16, prohibo que los artesanos y los menestrales de cualesquiera oficios, así maestros como oficiales y aprendices, y los jornaleros de todas clases jueguen, aunque sean juegos lícitos, en dias y horas de trabajo: entendiêndose por tales, desde las seis de la mañana hasta las doce del dia, y desde las dos de la tarde hasta la oración de la noche; y en caso de contratencion, si jugaren a juegos prohibidos, incuran en sus penas, y si permitidos, endiez dias de caroel por la primera vez, veinte por la segunda, treinta por la tercera, y un año de destierro si reincidieren.

L "Prohibo absolutamente toda especie de juego aunque no sea prohibido, en las tabernas, figoues, hosterías, mesones, botellerías y otras casas semejantes; y en las de trucos solo permito los de ajedes, damas y tablas reales; y en caso de contravencion, incluiran los dueños de las casas en las penas impuestas a las que tienen juegos prohibidos, y las mismas sufinan los de trucos públicos, si permitieren que se juegue en ellos despues de las diez de la noche este a otro juego, aunque sea de los permitidos.

declaradas en este bando, se distribuyan, conforme à las leves de dicho título, por tercias partes entre la camara, juez y denuciador, dandose la parte de este (cuando no le hubiere) a los alguaciles y oficiales de justicia que fueren aprehensores.

XII. "Declaro, que habiendo parte que pida, conforme á lo prevenido en el capítulo 8, 6 denunciador que pretenda el interés de la tercera parte, se ha de admitir la instancia y denuncia con prueba de testigos; con tal que en este caso de simple denuncia, solo se haya de proceder dentro de dos meses siguientes a la contravencion. con arreglo á lo dispuesto por la ley 10, del citado título 7, haciendose constar en la informacion que se diere, de estar dentro de dicho tiempo, para que se continue el procedimiento; y hecha la sumaria de que resulte la contravención, se cirá breve y sumariamente al denunciado, para proceder á la imposicion de la pena; y si constare ó se probare haber sido la delacion calumniosa; se castigara al denunciador con las mismas penas en quo deberia habor incurrido el denunciado, si fuera cierto el delito: aumentándose el castigo, conforme a derecho, a proporcion de la gravedad y perjuicio de la calumnia. 🛴 🚟

XIII. "Cuando no huhiere parte que pida, 6 faltare denunciador cierto que soficite el interés bajo de la responsabilidad y circunstancia del capítulo antecedente, procederán los Jueces por aprobension real, ... usando de tanta actividad como prudencia: y precaucion para lograr el castigo y evitar. molestia y vejaciones injustas, bastando para los reconocimientos que se hubieren de hacer en lugares publicos, tabernas, figones y semejantes, que precedan noticias a fundados recelos de la contravencion; pero pura practicarlos en las casas de particulares, habra de constar antes, por sumaria informacion, que se contravieno a lo prevenido; entendiéndose, que no ha de ser necesaria la aprehension real y formal denuncia, cuando se hubiere de proceder contra los tahures de costumbre y yagos entregados á este género de vicios: pues contra ellos se ha de proceder y hacer las averiguaciones en el mode y con las calidades que previenen las leyes y realos ordenes. compile , many come obligher to

XIV, "Quoda en su fuerza y vigor la

41